



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-525-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y veinticinco minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil once de referencia: **IN-026-007-10**, derivado de la revisión practicada a los pagos y amortización de los avalúos efectuados por la UEP-Ruta del Agua al Contratista Raúl Arana y CIA. LTDA, sin período de revisión; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Así mismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el cumplimiento de las cláusulas del Contrato de Servicios de Contratación de obras de Infraestructura Turística Grupo No. 2 RIO SAN JUAN, escritura pública número veinticuatro del veintiséis de diciembre del año dos mil ocho; **B)** Verificar en cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de los desembolsos realizados al Contratista y que estén debidamente sustentado con la documentación de la revisión, recepción y pago de avalúos, en los comprobantes de pagos fidedignos mantenidos ordenadamente en los archivos de la UEP-Ruta del Agua y **C)** Determinar que los desembolsos fueron debidamente tramitados, autorizados correcta y oportunamente por la Gerencia de la UEP-Ruta del Agua.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-525-13

Auditoría Gubernamental (NAGUN). Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **a)** Incumplimiento de los plazos contractuales; **b)** Atrasos para el pago de los avalúos uno y dos de obras ejecutadas; **c)** Sin la autorización del Presidente Ejecutivo, no amortización del anticipo en los avalúos 7 y 8 y **d)** Aporte para el proyecto hasta por el monto de C\$ 849,625.98, Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Veinticinco con noventa y ocho córdobas, sin informarse en los avalúos 8 y 9. Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Especial que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos legales que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias por parte de la Licenciada. **Mirna Carballo Palma**, Gerente de la UEP-Ruta del Agua. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de febrero del año dos mil once de referencia: **IN-026-007-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión practicada a los pagos y amortización de los avalúos efectuados por la UEP-Ruta del Agua al Contratista Raúl Arana y CIA. LTDA, sin período de revisión; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a la señora: **Mirna Carballo Palma**, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-525-13**

arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoria y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto.103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so- pena de responsabilidad si no la hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) de las diez y veinticinco minutos de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-